



INSTRUCTIVO

INS 01-09/2017

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE Y EXPORTACIÓN DEL RECURSO BACALAO (*Dissostichus sp*), A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRONICO DE DOCUMENTACION DE CAPTURA (e-SDC) ESTABLECIDO POR LA CONVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTÁRTICOS (CCRVMA) Y LOS FORMULARIOS NACIONALES “CERTIFICADOS DE ADQUISICION Y CONTROL DE MOVIMIENTOS”

INDICE

1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVOS	4
3. TERMINOS Y CONCEPTOS	5
4. PROCEDIMIENTO	5
a) Creación de cuentas para acceder al sistema E-SDC	5
b) Emisión de certificado de captura de <i>Dissostichus</i> DCD	6
c) Emisión de certificado de adquisición y Control de movimiento (CACM)	8
d) Emisión de un documento de exportación de <i>Dissostichus</i> DED	10
5. ANEXO 1: MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-05 (2016) Sistema de Documentación de Capturas de <i>Dissostichus</i> spp	11
a) ANEXO 10-05/A	18
b) ANEXO 10-05/A, APÉNDICE 1	20
c) DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS V 1.9	21
d) DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS V1.8	22
e) DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS V1.8	23
f) DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS DE CERTIFICACIÓN ESPECIAL V.1.0	24
g) ANEXO 10-05/B: USO DEL FONDO DEL SDC	25
6. ANEXO 2: MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-04 (2015) Sistemas de seguimiento de barcos por satélite (VMS)	28
a) ANEXO 10-04/A DATOS REQUERIDOS EN LOS INFORMES DE ENTRADAS, SALIDAS Y DESPLAZAMIENTOS DE BARCOS	32
b) ANEXO 10-04/B DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS VMS ENVIADOS CON RELACIÓN A LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-04	34
c) ANEXO 10-04/C ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LOS TRANSMISORES AUTOMÁTICOS DE LA POSICIÓN (ALC) UTILIZADOS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE BARCOS (VMS) DE LA CCRVMA	36
7. ANEXO 3: CERTIFICADO DE ADQUISICION Y CONTROL DE MOVIMIENTO (CACM)	39

ANTECEDENTES

La Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos entró en vigor en 1982 como parte del Sistema del Tratado Antártico, de conformidad con las disposiciones de su artículo XI. El objetivo de la convención es la conservación de la vida marina del Océano Austral, la que no excluye la explotación racional de los recursos.

www.ccamlr.org

A través del Decreto Exento N° 662, de fecha 13 de Octubre de 1981, el Ministerio de Relaciones Exteriores, promulga la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), suscrita en Camberra, Australia. Con esta promulgación Chile hace propias todas sus partes y las Medidas de conservación vigentes.

Para la consecución del objetivo de la convención la CCAMLR ha implementado una serie de Medidas de Conservación, entre ellas la MC 10-05, la cual establece el “Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus spp.*”, en adelante “SDC-e”, cuyo objetivo es:

Identificar el origen de los ejemplares de *Dissostichus spp.* que ingresan a los mercados de las Partes contratantes y de las Partes no contratantes (PNC) cooperantes;

- hacer un seguimiento de las capturas, los transbordos, los desembarques, las exportaciones y las reexportaciones de *Dissostichus spp.*;

- determinar si el *Dissostichus spp.* extraído del Área de la Convención fue capturado de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA;

- hacer frente a la posibilidad de que la pesca INDNR merme las poblaciones de *Dissostichus spp.*, aumente la captura secundaria de algunas especies antárticas y disminuya la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA;

- fomentar la cooperación entre la CCRVMA y las PNC en lo relativo a la implementación voluntaria del SDC.

Este sistema permite la emisión de tres tipos de certificados:

Documento de captura de *Dissostichus spp.* (DCD)

Documento de exportación de *Dissostichus spp.* (DED)

Documento de reexportación de *Dissostichus spp.* (DRED)

Cada DED tiene como origen un DCD. De un DCD pueden ser emitidos varios DED, hasta que se agote la captura inicial.

La Secretaria de la CCRVMA elaboro un manual denominado “Manual del usuario del SDC-e de la CCRVMA y que forma parte integrante del presente instructivo”

El Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) es una especie demersal de profundidad, que en el Pacífico tiene una distribución desde el sur del Perú hasta el extremo austral de Chile. Chile ha desarrollado una pesquería artesanal realizada entre el límite norte de Chile y el paralelo 47°L.S. y una pesquería licitada realizada entre el paralelo 47° y el límite sur de Chile.

La operación realizada sobre esta pesquería tanto por armadores artesanales e industriales, debe por tanto realizarse conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

La implementación del SDC en Chile data del año 2001 y consistía en una certificación del desembarque industrial en papel. A partir del año 2005 el sistema es electrónico y se implementa primero en el nivel central, emitiendo certificados de captura para cada desembarque industrial y un DCD artesanal para un conjunto de desembarques artesanales, el que era emitido al momento de la exportación. A partir del año 2012 cada desembarque de bacalao (artesanal e industrial) es certificado mediante un DCD. Es decir cada desembarque debe tener su DCD. La implementación en Chile del SDC-e y la emisión de los certificados correspondientes esta bajo la responsabilidad del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Debido a que el SDC-e, no considera las transacciones, movimientos y procesamientos que puedan ocurrir en la cadena de comercialización entre el desembarque y la exportación, se creó un formulario nacional denominado "Certificado de adquisición y control de movimientos". Su objetivo es registrar la adquisición, movimientos, proceso, venta o traslado, entre comercializadores de bacalao antes de ser exportado.

Comercializadores, pueden ser plantas o intermediarios, cualquier agente que realice alguna transacción de bacalao o sus productos derivados

OBJETIVOS

- Establecer la forma, condiciones y requisitos para emitir los certificados del sistema e-SDC requeridos conforme a la MC 10-05 de CCRVMA, que acreditan el origen legal, tanto artesanal como industrial, de la captura de *Dissostichus sp.*, mediante el uso de la Aplicación Electrónica diseñada por la Secretaría de la CCAMLR, disponible en su sitio web: <http://ecds.ccamlr.org/>
- Establecer la forma, condiciones y requisitos para emitir y completar los certificados de adquisición y control de movimiento para cada transacción, proceso, movimiento o traslado en el territorio nacional del recurso Bacalao de profundidad o sus productos derivados.

TERMINOS Y CONCEPTOS:

Servicio: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Manual: Manual del usuario del SDC-e de la CCRVMA Este Manual forma parte integrante del presente Instructivo 01-09/2017
CCRVMA: Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
Usuario: Armador artesanal, industrial o su representante legal, comercializador, planta pesquera, etc. se refiera a cualquier usuario externo que capture o comercialice bacalao de profundidad y deba realizar algún trámite ante el Servicio.
MC 10-05: Medida de conservación 10-05, “Sistema de Documentación de Capturas de <i>Dissostichus sp</i> ”(Anexo 1).
MC 10-04: Medida de conservación 10-04, “Sistema de Monitoreo Satelital VMS” (Anexo 2).
SDC-e: Sistema electrónico de documentación de captura de la CCRVMA. El SDC-e es una aplicación web diseñada e implementada por la CCRVMA. Es el soporte material del Sistema de Documentación de Captura (SDC) utilizado para crear, validar y almacenar certificados DCD, DED y DRER, los cuales acreditan el origen legal del recurso/producto de bacalao comercializado en los mercados internacionales.
CACM: Certificado de Adquisición y control de movimiento.
DCD: Documento de captura de <i>Dissostichus sp</i> .
DED: Documento de exportación de <i>Dissostichus sp</i> .
DRED: Documento de re-exportación de <i>Disostihcus sp</i> .

PROCEDIMIENTO

Creación de cuentas para acceder al sistema E-SDC

Las cuentas en el SDC-e de la CCRVMA, para emitir DCD, DED y DRED, serán creadas en la Subdirección de Pesquería en el nivel central del Servicio. Estas cuentas podrán tener distintos perfiles de usuario dependiendo de la región que se trate. Aquellas regiones que solo exista desembarque de bacalao tendrán cuentas con perfil de pabellón y puerto. Aquellas regiones que tengan solo exportación tendrán perfil de exportación y aquellas regiones que tengan desembarque y exportación, los funcionarios tendrán acceso a los tres perfiles (pabellón, puerto y exportación)¹

¹ Ver Manual del usuario del SDC-e

Emisión de certificado de captura de *Dissostichus* DCD

Todo desembarque artesanal o industrial, deberá contar con un Documento de captura de *Dissostichus* spp (DCD) que acredite la legalidad del recurso capturado. Para esto, los usuarios deberán acercarse a la oficina del Servicio de la jurisdicción al lugar donde ocurrió el desembarque y solicitar el DCD, presentando el formulario de desembarque respectivo (Form DA/DI/BF). Así mismo si la captura desembarcada es comercializada en el lugar que ocurre el desembarque y tiene cambio de dominio del bien (comprador o destinatario), el usuario además deberá presentar la factura de compra o venta del pescado, según corresponda. De esta manera, el destinatario o comprador del pescado, quedará registrado en el DCD emitido y por lo tanto, el DCD acreditará el origen legal del recurso para ese comprador.

Para acceder a la emisión de un DCD, el funcionario autorizado deberá solicitar al usuario la declaración de desembarque.

Las capturas de cada desembarque de bacalao de profundidad deberán ser declaradas en los formularios nacionales de declaración artesanal (FORM DA) y de declaración industrial (FORM DI o BF), de acuerdo a la normativa y procedimientos nacionales establecidos. Art 63 LGPA; D.S. N° 129-2013.

Además deberá revisar en la aplicación Themis Web (VMS), que se encuentra en la intranet (<http://cmc.sernap.cl/bacalao/login.php>), para verificar si la embarcación emitió la señal durante la marea para la cual está solicitando el DCD.

De acuerdo a LGPA todas las embarcaciones artesanales mayor o igual a 15 mt. de eslora, o mayor o igual a 12 mts para aquellas que operan con cerco, deberán emitir señal VMS durante toda la marea.

Sin embargo por requerimientos de mercado (principales compradores de bacalao chileno) y haciendo alusión a la MC 10-04 (Anexo 2), todas las embarcaciones artesanales que capturan bacalao y quieren exportar los productos derivados deberán emitir señal VMS, independiente de su eslora.

La información del DCD debe ser coincidente con la información contenida en la declaración de desembarque. El funcionario verificará que la información ingresada es coincidente con la señalada en la documentación tributaria del armador o del comerciante, en el caso que el armador comercialice a más de un destino, la sumatoria de éstas deberá ser coincidente con la declaración de desembarque. En forma previa a la emisión del DCD, el funcionario deberá consultar a la aplicación Themis web, que el VMS ha estado funcionando durante toda la marea (zarpe a recalada) y que el barco ha operado en las áreas autorizadas. Si una embarcación menor a 15 metros de eslora ha operado sobre el recurso bacalao y operó sin transmisión de VMS, el DCD será igualmente emitido, registrando en el DCD “opero sin VMS, solo venta nacional”. Y en documento tributario “Solo venta nacional” Así mismo se deberá informar al nivel central que se ha emitido un DCD para una embarcación que no emitió señal, indicando el número del

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

documento, con el fin de hacer el seguimiento respectivo y evitar que ese recurso sea exportado a aquellos mercados que exigen emisión de señal.

Para emitir un documento de DCD, el funcionario deberá ingresar a la página web de la CCAMLR <http://ecds.ccamlr.org/>, e ingresar su nombre de Usuario (email institucional) y contraseña. Una vez en el sistema, deberá emitir el DCD solicitado de acuerdo a lo indicado en el **Manual**.

El DCD emitido tendrá un código único, que se constituye por las siglas del país emisor, el año de la emisión del documento, el correlativo y una e de electrónico:

CL-17-0001-E

Cabe mencionar que el DCD solicita el ingreso de tres pesos

Peso estimado del desembarque (Kg)

Peso comprobado del desembarque Kg

Peso neto vendido Kg.


- El **peso estimado del desembarque** corresponde a un valor que puede informar el armador antes de recalar, por lo que es un estimado (aproximado) de lo que trae a bordo. Sin embargo este dato muchas veces no se tiene, ya que al momento de solicitar el DCD por parte del usuario, la embarcación ya desembarcó y por lo tanto se tiene el monto verificado, **en este caso el peso estimado será igual al verificado**.
- El **peso comprobado del desembarque** corresponde al peso total del recurso/producto desembarcado, pesado y certificado. Considerando que las descargas artesanales son bacalao eviscerado y que el **Manual** codificó al bacalao eviscerado como "GUT", los DCD deberán indicar ese tipo de producto y **por lo tanto el peso comprobado del desembarque será el peso del recurso sin vísceras**. En el caso que una lancha descargue bacalao entero con vísceras, el tipo de producto a indicar en el DCD deberá ser WHO.

El peso comprobado del desembarque siempre corresponde al peso desembarcado, pesado y certificado. El peso comprobado debe ser coincidente con el tipo de producto informado. Si el tipo de producto es GUT, el peso comprobado correspondiente es sin vísceras.

- El **peso neto vendido** corresponde a la cantidad adquirida por el comprador.

A continuación un ejemplo de desembarque de pescado eviscerado:

Figura 1: Información que contiene una DA y un DCD respecto a ese DA.

DA N°: 15036XXX Embarcación: Juanita Primera Desembarque: 1,719 ton Captura: 1,863 ton Nombre Destino: Juanito Perez y Cia. Ltda. Puerto Desembarque: Caldera		DCD N°: CL-17-0410-E Peso estimado del desembarque: 2000 Kg Peso comprobado del desembarque: 1719 Kg GUT Peso neto vendido: 1719 Kg GUT Nombre del destinatario: Juanito Perez y Cia. Ltda
---	---	---

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

Durante el transporte desde el punto de desembarque a destino: para el movimiento o venta que realice un titular dueño del recurso bacalao deberá demostrar el origen legal mediante los requisitos establecidos en la Resolución N° 1319/2014 del Servicio. Así mismo deberán cumplir con lo establecido en el numeral 9 de la Resolución 1469/2012 y sus posteriores modificaciones

Los documentos DCD deberán ser emitidos al momento del desembarque y no más allá de 24 horas de ocurrida la descarga.

Emisión de certificado de adquisición y Control de movimiento (CACM)

El objetivo de la creación de los certificados de adquisición y movimiento es seguir la trazabilidad del recurso/producto entre el desembarque y la exportación.

Cualquier transacción, procesamiento, movimiento o venta que realice un titular dueño de un recurso/producto deberá ser registrado en el CACM entregado y deberá ser revisado por un funcionario del Servicio quien deberá ir registrando el descuento de stock por proceso o por venta.

El dueño del DCD será quien tenga en posesión el recurso/producto. Para el ejemplo antes mencionado, será el destinatario indicado: Juanito Perez y Cia Ltda. Si este desembarque ocurrió en Caldera y el producto/recurso es vendido a una planta pesquera en Santiago y es allí donde ocurre el cambio de dominio del recurso o producto, el nuevo dueño deberá solicitar un certificado de adquisición y control de movimiento en el lugar donde ocurre la transacción, para el ejemplo será en la oficina de Santiago. Si por el contrario la venta ocurre en Caldera, el nuevo titular deberá solicitar el certificado de adquisición y control de movimiento en Caldera.

Los certificados de adquisición y control de movimiento CACM emitidos por el Servicio a petición de un usuario por cambio de titularidad, serán emitidos en la oficina donde ocurre la transacción comercial y se encuentra el recurso o producto.

El certificado de adquisición y control de movimiento emitido, indicará en su lado superior derecho, el numero del DCD de origen, en el ejemplo CL-17-0410-E, y todos los antecedentes relacionados a la adquisición (Anexo 3). Si la planta adquiere la totalidad del producto (es decir los 1719 kg que tenía el titular anterior, la oficina emisora del CACM deberá retener el DCD original, ya que el nuevo dueño es la planta y eso se encuentra en el CACM emitido.

Si la planta solo comprase parte del desembarque (por ejemplo 1000 Kg), la oficina deberá emitir un CACM para la planta con los 1000 Kg y un CACM para Juanito Perez y Cia Ltda. con los 719 Kg restantes. Y de igual forma deberá retener el DCD de origen.

Los certificados de adquisición y control de movimiento CACM acreditan la titularidad de un recurso/producto y por lo tanto el funcionario que lo emitió ha revisado todos los antecedentes previos para su correcta emisión.

Figura 2: Emisión de un Documento de Captura DCD, en relación al DA.

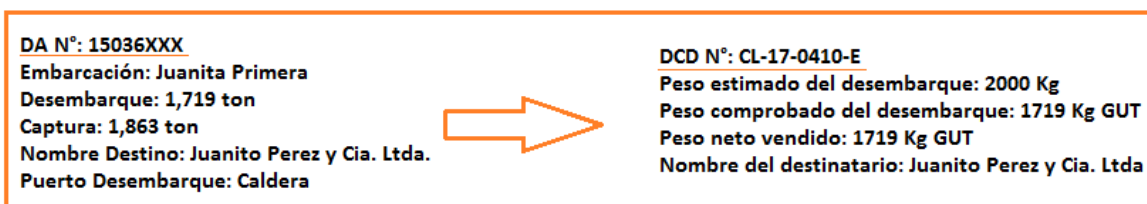


Figura 3: Emisión de Certificado de adquisición y control de movimiento. Retención de DCD.

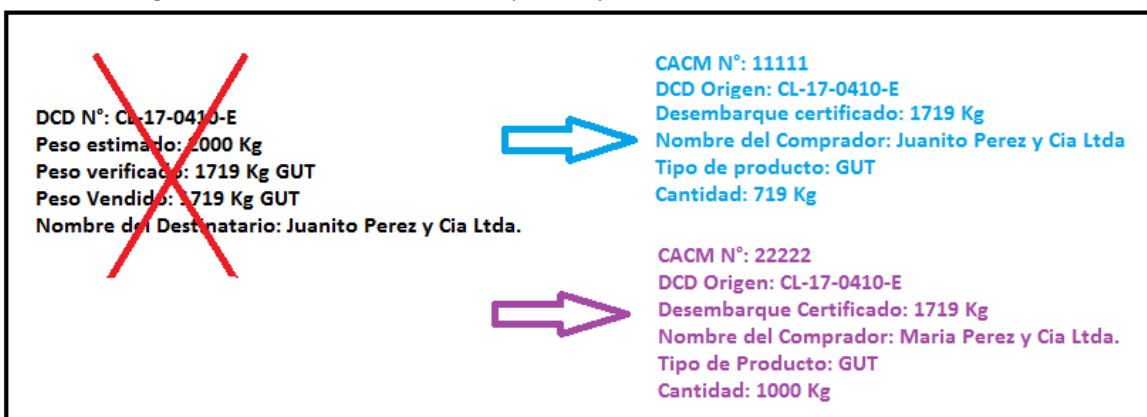


Figura 4: Registro de Producción en certificado CACM N° 22222

MOVIMIENTOS	FECHA DEL MOVIMIENTO	STOCK INICIAL		MOVIMIENTO (PROC/VENT/EXP/TRAS)		SALDO FINAL (Kg)	FIRMA EMPRESA			
		TIPO	CANTIDAD (Kilos)	TIPO	CANTIDAD (Kilos)					
	11-03-2017	GUT	1000	PROC	1000	0				
PROCESO	FECHA DEL PROCESO	MATERIA PRIMA		PRODUCTO FINAL					Firma Empresa	
		TIPO	CANTIDAD (Kilos)	TIPO	CANTIDAD Kg	RENDIMIENTO %	SALMUERA %	Cantidad Kg		Rend. Final
	11-03-2017	GUT	1000	Cabezas	238	23,8	-	-	-	
	11-03-2017	GUT	1000	FLT pantalón	617	61,7	30%	802,1	129,63%	
	11-03-2017	GUT	1000	desechos	134,3	13,43	-	-	-	
	11-03-2017	GUT	1000	mejillas	1	SR o 1 a 2%	-	-	-	
	La suma de lo producido es de 1174 kg por la inyeccion, que es mas que lo adquirido									
	La misma partida (1000 kg) procesada en dos dias diferentes :									
	11-03-2017	GUT	600	cabezas	138	23%				
	11-03-2017	GUT	600	FLT	372	62%	30	483,6	130%	
	11-03-2017	GUT	600	desechos	84	14%				
	11-03-2017	GUT	600	mejillas	6	1%				
	17-03-2017	GUT	400	cabezas	72	18%				
17-03-2017	GUT	400	FLT	248	62%	30%	322,4	130%		
17-03-2017	GUT	400	desechos	80	20%					
La suma de lo producido es de 1186 kg por la inyeccion , que es mas que lo desembarcado.										

Cada vez que un usuario titular de un producto y que por lo tanto tenga en su poder un CACM, realice una producción deberá declararlo ante el Servicio, en la oficina más cercana, para que un funcionario registre y valide dicha producción en el certificado CACM. Así mismo, si ese usuario vende parte de su producción, también deberá declararlo en su certificado CAMC, para que el funcionario lo registre y haga el descuento de stock respectivo y deberá generar un nuevo CACM para el comprador de esa producción.

Cada adquisición, producción, venta, movimiento y exportación, deben ser registrados en el CACM. El correcto registro de la información antes mencionada, permite conocer el stock disponible del usuario y facilitar la validación de antecedentes de los funcionarios que realizan exportaciones.

Emisión de un documento de exportación de *Dissostichus* DED.

Las personas naturales o jurídicas que deseen ingresar recurso/producto de bacalao a los mercados internacionales, en adelante "exportador", deberán obtener, previo al embarque del producto, un Documento de exportación de *Dissostichus spp* (DED), el cual se debe solicitar en las oficinas del Servicio autorizadas para emitir dicho documento, con al menos 48 horas hábiles antes que se exporte la carga. Las solicitudes que no cumplan con el plazo antes señalado, deberán ser igualmente recepcionadas y la evaluación de emitir el certificado correspondiente, será de responsabilidad de la respectiva oficina del Servicio, teniendo en cuenta los argumentos que presenta el exportador o quien lo representa en la tramitación de la correspondiente exportación.

Para obtener el DED, el exportador debe presentar, en las oficinas habilitadas para este trámite de la jurisdicción del puerto de embarque del producto, con a lo menos 48 horas de anticipación de la fecha y hora que ocurre la exportación los siguientes documentos:

- a) Carta dirigida al Sr. Director Regional de Pesca, en la cual se solicita extender un documento DED, indicando:
 - i. Los números de los documentos DCD que utilizará de cada uno de estos.
 - ii. Cantidad y tipo de producto de cada documento DCD,
 - iii. Destino: país, nombre y dirección del destinatario,
 - iv. Información del Embarque: nombre de la Agencia de Aduana y embarcadora, nombre de la compañía de transporte, fecha de embarque, número de contenedor, nombre de nave, Línea aérea y N° de vuelo, puerto o aeropuerto de salida, conocimiento de embarque (aéreo o marítimo, según sea el caso)

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

- b) Adjuntar el o los certificados de adquisición y control de movimiento (CACM) utilizados y que tengan relación con los documentos DCD que utilizará.
- c) Copia de la Factura de Exportación que acredita la exportación del producto.

Cada embalaje que conforma el embarque debe estar rotulado, para identificar su origen nacional (pesca industrial o pesca artesanal).

El DED será emitido por un funcionario del Servicio habilitado para ello, siempre y cuando la solicitud contenga toda la información señalada en los párrafos anteriores. De no cumplirse esta última condición, el funcionario deberá devolver los documentos al requirente, explicitando los motivos del rechazo de la certificación, quien deberá completarlos o adjuntar la documentación faltante, conforme a procedimiento de emisión de DED.

Si el exportador y/o el importador corresponde a su primera tramitación de un DED, el usuario deberá informar al Servicio con al menos 72 horas hábiles de antelación, con respecto a la fecha que ocurre la exportación. Lo anterior, para que el Servicio pueda ingresar la información del nuevo agente al SDC-e, ya que este proceso ante la CCRVMA demora 1 día hábil en ser aprobado.

Si el producto a exportar, no se encuentra en el listado de productos disponibles del SDC (Ver Manual), el usuario deberá con al menos 72 horas de antelación, informar el producto a exportar y entregar una ficha técnica del producto, con el objetivo de ser informado a la secretaría de la CCRVMA, para que el nuevo producto sea ingresado en el SDC-e.

Una vez emitido un DED, el número del documento (código de 12 dígitos), deberá ser registrado en el CACM. Si aún queda stock en ese CACM, después de la exportación realizada, el funcionario deberá devolver el CACM al usuario. De caso contrario, el funcionario deberá retener el CACM, una vez registrada las exportaciones y estampar en el CACM saldo 0. Una vez registrada la o las exportaciones por un funcionario del Servicio, será responsabilidad de cada usuario retirar el o los CACM que aun mantengan saldo.

Anexo 1

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-05 (2016)

Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp.

La Comisión,

Preocupada por la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de las especies *Dissostichus* en el Área de la Convención, la cual amenaza con reducir considerablemente las poblaciones de *Dissostichus* spp., Consciente de que la pesca INDNR implica una considerable captura incidental de algunas especies antárticas, entre ellas las especies amenazadas de albatros, Observando que la pesca INDNR es incompatible con los fines de la Convención y socava la eficacia de las medidas de conservación de la CCRVMA, Subrayando la responsabilidad de los Estados del pabellón de asegurar que sus barcos efectúen sus actividades de pesca de manera responsable, Consciente de los derechos y las obligaciones de los Estados del puerto de fomentar la eficacia de las medidas de conservación para las pesquerías regionales,

INSTRUCTIVO

INS 01-09-/2017

Consciente de que la pesca INDNR refleja el alto valor de *Dissostichus spp.*, y produce una expansión de los mercados y del comercio internacional,

Recordando que las Partes contratantes han acordado adoptar códigos de clasificación para *Dissostichus spp.* a nivel nacional,

Reconociendo que el Sistema de Documentación de la Captura de *Dissostichus spp.* (SDC) proporciona a la Comisión información de importancia para alcanzar los objetivos de la ordenación precautoria de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus spp.* que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus spp.* que se capturan en el Área de la Convención y se importen a sus territorios fueron extraídas de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión con respecto a *Dissostichus spp.*,

Reconociendo además la importancia de mejorar la cooperación con las Partes no contratantes a fin de facilitar la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR efectuada en el Área de la Convención,

Reconociendo que la Comisión ha adoptado una política para mejorar la cooperación de la CCRVMA con las Partes no contratantes,

Invitando a las Partes no contratantes cuyos barcos pescan *Dissostichus spp.* a participar en el SDC,

Observando además la importancia de disponer de un mecanismo en el SDC para la comercialización o el desecho de las capturas de *Dissostichus spp.* embargadas,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la

Convención:

1. Las siguientes definiciones se proporcionan sólo a los efectos de completar los

documentos del SDC y se aplicarán tal como aquí se especifican, sin importar si los términos desembarque, transbordo, importación, exportación o reexportación tengan o no el mismo significado en la legislación nacional pertinente del participante en el SDC:

i) Documento de captura (DCD) de *Dissostichus spp.*: es un documento generado por el SDC electrónico (SDC-e) en el que se registran detalles de la captura, el transbordo y el desembarque de *Dissostichus spp.* de conformidad con el Anexo 10-05/A, Apéndice 1.

Documento de exportación (DED) de *Dissostichus spp.*: es un documento generado por el SDC-e que contiene los detalles relativos a la exportación de *Dissostichus spp.* de conformidad con el Anexo 10-05/A, Apéndice 1.

Documento de re-exportación (DRED) de *Dissostichus spp.*: es un documento generado por el SDC-e, que contiene los detalles de la re-exportación de *Dissostichus spp.* de conformidad con el Anexo 10-05/A, Apéndice 1.

ii) Funcionario de contacto del SDC: es una persona nombrada por una Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC, cuyos detalles se proporcionan a la Secretaría de la CCRVMA, y que es responsable de:

- la emisión y validación de los DCD, DED y DRED
- solicitar modificaciones de los datos del SDC-e
- proporcionar acceso al SDC-e a otras personas cuando se requiera.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

- iii) SDC-e: es la aplicación implementada por la CCRVMA en la web para dar efecto al SDC y crear, validar y almacenar los DCD, DED y DRED.
- iv) Manual del Usuario del SDC-e: es el documento preparado por la CCRVMA que describe, inter alia, los roles, las responsabilidades, los procesos y las secuencias relacionadas con el funcionamiento del SDC-e para crear, validar y almacenar los DCD, DED y DRED.
- v) Exportación: es cualquier traslado de *Dissostichus spp.* en cualquier estado de procesamiento desde un territorio bajo el control del Estado o zona franca donde es desembarcado, o, cuando ese Estado o zona franca forma parte de una unión aduanera, desde cualquier otro Estado miembro de dicha unión aduanera.
- vi) Importación: es el ingreso o traslado físico de *Dissostichus spp.* en cualquier estado de procesamiento a cualquier parte del territorio geográfico bajo la jurisdicción de un Estado, excepto cuando el *Dissostichus spp.* es desembarcado o transbordado de acuerdo con las definiciones de 'desembarque' o 'transbordo' en esta medida de conservación. El *Dissostichus spp.* que ha sido desembarcado anteriormente y que entra en el territorio de un Estado sólo para el tránsito (bajo depósito de aduana) a otro Estado, sin experimentar cambio cualitativo o cuantitativo alguno, no representa una importación a los efectos de esta medida de conservación.
- vii) Desembarque: es el desembarque o la transferencia inicial de *Dissostichus spp.* en cualquier estado de procesamiento de un barco a la dársena, incluso si es después transferido a otro barco, en un área portuaria o zona franca donde la autoridad del Estado del puerto certifica el desembarque del *Dissostichus spp.*
- viii) Estado del puerto: es el Estado que tiene jurisdicción sobre un área portuaria o zona franca en particular, a efectos del desembarque, transbordo, importación, exportación y reexportación, y cuya autoridad es la entidad habilitada para certificar los desembarques o transbordos.
- ix) Reexportación: es cualquier traslado de *Dissostichus spp.* en cualquier estado de procesamiento desde un territorio bajo el control del Estado, zona franca, o Estado miembro de una unión aduanera de importaciones, a menos que dicho Estado, zona franca o cualquier Estado miembro de esa unión aduanera de importación sea el primer lugar de importación, en cuyo caso el traslado se considera una exportación de acuerdo con la definición de 'exportación' en esta medida de conservación.
- x) Documento de captura de *Dissostichus spp.* de certificación especial (DCDCE): es un DCD emitido especialmente por un Estado, o por la Secretaría en representación de un Estado, para registrar y acompañar *Dissostichus spp.* embargado o confiscado que ese Estado vaya a poner a la venta o del que vaya a disponer de otra manera.
- xi) Transbordo: es la transferencia de una captura no desembarcada anteriormente de *Dissostichus spp.* de un barco a otro directamente, ya sea en alta mar o en puerto. La descarga o transferencia en puerto de *Dissostichus spp.* desde un barco a un contenedor es un desembarque tal y como 'desembarque' está definido en esta medida de conservación.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

2. Cada Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC hará gestiones para identificar el origen de las especies de *Dissostichus* desembarcadas, importadas a, exportadas de, o reexportadas de su territorio, y para determinar si estas especies, capturadas en el Área de la Convención y desembarcadas, importadas a, exportadas de, o reexportadas de su territorio, fueron extraídas de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.
3. Cada Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC exigirá que cada desembarque de *Dissostichus* spp. en sus puertos y cada transbordo de dichas especies de, o a, sus barcos, vaya acompañado de un DCD rellenado. Se prohíbe el desembarque de *Dissostichus* spp. sin un DCD. La utilización del SDC-e para generar, validar y rellenar un DCD es obligatoria.
4. Los DCD se deberán rellenar tal y como se describe en el Anexo 10-05/A.
5. Los Estados del pabellón deberán asegurarse, mediante datos VMS (como los descritos en el párrafo 2 de la Medida de Conservación 10-04), que las áreas FAO o las subáreas o divisiones de la CCRVMA donde se extrajo el *Dissostichus* spp. están anotadas adecuadamente por el barco en el DCD, y deberán comprobar la licencia de pesca del barco antes de emitir un Número de confirmación único del Estado del pabellón para el DCD. El Funcionario de contacto del SDC del Estado del pabellón no emitirá un Número de confirmación del Estado del pabellón para un DCD si tiene razones para creer que la información presentada por el barco no es exacta o que el *Dissostichus* spp. fue extraído en contravención con las medidas de conservación de la CCRVMA si la pesca se realizó dentro del Área de la Convención de la CRVMA.
6. Cada Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC exigirá que cada cargamento de *Dissostichus* spp. importado a su territorio, o exportado o reexportado desde los mismos, vaya acompañado de un DED o DRED. Se prohíbe la importación, exportación o reexportación de *Dissostichus* spp. sin un DED o DRED.
7. Los DED o DRED se deberán rellenar tal y como se describe en el Anexo 10-05/A. La utilización del SDC-e para generar, validar y rellenar un DCD es obligatoria.
8. Cuando se necesite una copia impresa de los DCD, DED o DRED, se aceptará la copia impresa del documento generado por el SDC-e.
9. Cada Parte contratante o Parte no contratante que coopere con la CCRVMA a través de su participación en el SDC se asegurará que sus autoridades de aduana u otros funcionarios gubernamentales pertinentes soliciten y examinen la documentación de cada cargamento de *Dissostichus* spp. importado a su territorio, o exportado o reexportado del mismo. El examen deberá confirmar que la documentación de cada cargamento incluye DED, y, cuando proceda, DRED, que den cuenta de todo el *Dissostichus* spp. del cargamento, y verificará que la información contenida en los DED y/o DRED concuerde con los datos contenidos en el SDC-e. Cuando sea necesario, dichos funcionarios deberán examinar también el contenido de cualquier cargamento para comprobar los datos registrados en el DED y/o DRED.
10. Si, como resultado del examen mencionado en el párrafo 9 anterior o de cualquier otra inspección o investigación efectuada de conformidad con la legislación nacional pertinente, surge alguna duda acerca de la información que figura en el DCD, DED o DRED, se pedirá al Estado exportador cuya autoridad gubernamental haya certificado el documento y, según corresponda, al Estado del pabellón en cuya

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

embarcación se haya rellenado el documento, que cooperen con el Estado importador a fin de resolver el asunto.

11. Una vez creados mediante el SDC-e, todos los DCD, DED y DRED estarán a disposición de la Secretaría de la CCRVMA y de cualquier Miembro que haya contribuido a rellenar tales documentos, y también del Estado importador.

12. Toda Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC podrá requerir del Funcionario de contacto del SDC correspondiente la verificación adicional de la información contenida en los DCD, DED o DRED utilizando, por ejemplo, datos VMS, para verificar los datos del *Dissostichus spp.*1 extraído en alta mar fuera del Área de la Convención que se desembarca en, se importa a, o se exporta o reexporta desde su territorio.

13. Si, luego del examen mencionado en el párrafo 9 o de cualquier otra inspección o investigación efectuada de conformidad con la legislación nacional pertinente, preguntas hechas de acuerdo con el párrafo 10, o solicitudes de una verificación adicional de los documentos según el párrafo 12, se determina, tras consultar con los Estados pertinentes, que cualquier información contenida en un DCD, DED o DRED no es válida o que el *Dissostichus spp.* no fue extraído de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA, se prohibirá la importación, exportación o la re-exportación de la captura de *Dissostichus spp.* a la cual se refiere el documento.

14. Si una Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC tiene motivos para vender o disponer de las capturas de *Dissostichus spp.* embargadas o confiscadas, podrá emitir un documento de captura de *Dissostichus spp.* con una certificación especial (DCDCE) especificando las razones de ello. El DCDCE deberá ir acompañado de una declaración que describa las circunstancias en las cuales se comercializa la captura confiscada. En la medida de lo posible, las Partes contratantes garantizarán que los responsables o beneficiarios de las actividades que motivaron el embargo o confiscación de la captura (es decir, operadores, propietarios beneficiarios, armadores, proveedores de servicios de logística u otros) no deriven ningún beneficio financiero de la venta de *Dissostichus spp.* embargadas o confiscadas. Si una Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC emite un DCDCE, deberá informar de inmediato a la Secretaría sobre estas certificaciones para que se informe de ello a todas las Partes y, cuando proceda, se registren en las estadísticas de comercio.

15. Cuando una Parte no contratante2 tenga motivos para comercializar o desechar *Dissostichus spp.* embargado o confiscado, una Parte contratante podrá solicitar a la Secretaría la emisión de un DCDCE en representación de esa Parte no contratante. La solicitud irá acompañada de una declaración de la Parte contratante que especifique los motivos por los que se solicita el DCDCE. La declaración incluirá toda la información necesaria para facilitar que la Secretaría complete un DCDCE en representación de la Parte no contratante y una explicación de los siguientes puntos:

i) Las circunstancias en las que se embargó o confiscó la captura de *Dissostichus spp.*, incluidos los datos del barco del que se embargó la captura de *Dissostichus spp.*; o, si la captura de *Dissostichus spp.* hubiera estado ya desembarcada en el momento del embargo, los datos del barco desde el que se desembarcó la captura de *Dissostichus spp.*, en la medida en que se conozcan.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

ii) Las medidas tomadas para garantizar que la información registrada en el DCDCE sea precisa y para mantener la efectividad del SDC. Como mínimo, los pasos deben incluir lo siguiente:

a) las medidas tomadas por la Parte contratante en apoyo de la Parte no confiscar la captura de *Dissostichus spp.* si ya se hubiera descargado, incluidas las medidas tomadas para verificar las especies y el peso de la captura;

b) las medidas tomadas por la Parte contratante para apoyar los esfuerzos de la Parte no contratante a fin de garantizar que los responsables o beneficiarios de las actividades que motivaron el embargo o confiscación de la captura (es decir, operadores, propietarios beneficiarios, armadores, proveedores de servicios de logística u otros) no deriven ningún beneficio financiero de la venta de *Dissostichus spp.* embargadas o confiscadas.

c) las medidas tomadas para obtener información de otros Estados que estén vinculados al barco a fin de garantizar que los responsables o beneficiarios de las actividades que motivaron el embargo o confiscación de la captura (es decir, operadores, propietarios beneficiarios, armadores, proveedores de servicios de logística u otros) no deriven ningún beneficio financiero de la venta de *Dissostichus spp.* embargadas o confiscadas.

iii) La legislación de la Parte no contratante:

a) en virtud de la cual se embargó o confiscó el producto y que se aplicaría a la comercialización o al desecho del producto;

b) que podría haber sido infringida por el capitán, la tripulación o cualquier otra persona relacionada con la operación del barco del que se embargó, confiscó o desembarcó la captura de *Dissostichus spp.*

iv) Las medidas que la Parte no contratante haya tomado, o esté tomando, de conformidad con la legislación citada en el párrafo (iii), y con relación a estas:

a) detalles de la autoridad responsable de la Parte no contratante;

b) si la autoridad responsable de la Parte no contratante obtuvo copias de la lista de la tripulación del barco del que se embargó, confiscó o desembarcó la captura de *Dissostichus spp.*, así como de los pasaportes del Capitán y la tripulación. La declaración irá acompañada de copias de estos documentos, siempre que estén disponibles y teniendo en cuenta las leyes nacionales de la Parte contratante.

16. La Parte contratante suministrará información adicional a la Secretaría a medida que esté disponible.

17. La Secretaría, tan pronto como sea posible, hará circular a todas las Partes contratantes la solicitud y la información presentada de conformidad con el párrafo 15. Las Partes contratantes tendrán hasta catorce (14) días para hacer comentarios o solicitar más información cuando la información estipulada en el párrafo 15 no haya sido presentada.

18. La Parte contratante que hace la solicitud de conformidad con el párrafo 15 presentará ella, o, en caso contrario, las razones por las que no dispone de ella, con un plazo de hasta catorce (14) días desde el momento de la solicitud por la Parte contratante de información adicional de conformidad con el párrafo 17.

19. Si no se reciben comentarios sobre la solicitud de conformidad con el párrafo 17, o si la

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

Parte contratante que hace la solicitud de conformidad con el párrafo 15 ha respondido de conformidad con el párrafo 18, la Secretaría emitirá un DCDCE siempre que la solicitud contenga la información exigida por el párrafo 15.

20. Cuando la Secretaría haya emitido un DCDCE de conformidad con el párrafo 15, y si la

Parte contratante lo solicita en representación de la Parte no contratante, la Secretaría:

- i) Generará un DED para acompañar el transporte de toda, o parte de, la captura de *Dissostichus spp.* para la que se haya emitido el DCDCE y que salga del territorio de la Parte no contratante.
- ii) Facilitará el acceso temporal de la Parte no contratante al SDC-e para que la Parte no contratante pueda completar el DED.

21. Una vez se haya emitido un DCDCE con relación a una Parte no contratante de conformidad con el párrafo 15, SCIC determinará en su próxima reunión si se podrá emitir otro DCDCE con relación a esa Parte no contratante sin que esa Parte no contratante haya presentado una solicitud para obtener la condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC.

22. Durante su reunión anual, el Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC)

revisará todas las circunstancias bajo las cuales se emitió un DCDCE en el período desde la última reunión anual, y recomendará a la Comisión cualquier medida que considere adecuada.

23. Toda Parte contratante, Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC, o Parte no contratante en cuya representación la Secretaría haya emitido un DCDCE de conformidad con el párrafo 15, podrá transferir todo, o parte de, el producto de la venta de capturas embargadas o confiscadas de *Dissostichus spp.* al Fondo del SDC creado por la Comisión o a un fondo nacional destinado a la promoción de los objetivos de la Convención. Además, toda Parte contratante, Parte no contratante que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC, o Parte no contratante en cuya representación la Secretaría haya emitido un DCDCE de conformidad con el párrafo 15, puede hacer aportaciones voluntarias al Fondo del SDC o para financiar actividades relacionadas con el fondo. Una Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC podrá, en virtud de su legislación nacional, rehusar la comercialización de austromerluza ofrecida a la venta con un DCDCE emitido por otro Estado. Las disposiciones relacionadas con el uso del Fondo del SDC figuran en el Anexo 10-05/B.

24. Se alienta a las Partes no contratantes que participan en el comercio de *Dissostichus spp.* a cooperar con la CCRVMA a través de su participación en el SDC y a dirigirse a la Secretaría de la CCRVMA a los efectos de hacer las consultas pertinentes. El protocolo relativo a la cooperación con la CCRVMA mediante la implementación voluntaria del SDC por Partes no contratantes que participan en el comercio de *Dissostichus spp.*, que incluye, pero no se limita a, aquellas en cuya representación se haya emitido un DCDCE, se describe en el Anexo 10-05/C.

1 Excluidas las capturas secundarias de *Dissostichus spp.* extraídas por barcos arrastreros que operan en alta mar fuera del Área de la Convención. Se definirá captura secundaria como no más del 5 % de la captura total de todas las especies, y no más de 50 toneladas por campaña de pesca de un barco.

**INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017**

2 Que no sea una Parte no contratante que coopera con la CCRVMA mediante su participación en el SDC.

ANEXO 10-05/A

A1. Cada Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC exigirá que cada desembarque de *Dissostichus spp.* en sus puertos y cada transbordo de dichas especies de, o a, sus barcos vaya acompañado de un DCD rellenado que haya sido creado mediante el SDC-e.

A2. Cada Parte contratante o Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC exigirá que cada cargamento de *Dissostichus spp.* importado a su territorio, o exportado o reexportado desde los mismos, vaya acompañado de un DED o DRED que haya sido creado mediante el SDC-e.

A3. El Manual del Usuario del SDC-e describe cómo utilizar el SDC-e, incluyendo, inter alia, los roles, las responsabilidades, los procesos y las secuencias relacionadas con el funcionamiento del SDC-e para crear, validar y almacenar los DCD, DED y DRED.

A4. Cada DCD creado por el Estado del pabellón pertinente mediante el SDC-e incluye un número específico de identificación (Número de documento) que consiste en:

- i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código de país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año en el cual se emitió el DCD;
- ii) un número correlativo de cuatro dígitos (desde el 0001) para indicar el orden de emisión de los DCD;
- iii) un número de un solo dígito precedido por una barra (por ejemplo, '/1') después del número correlativo de cuatro dígitos, para indicar el registro de consignatarios múltiples para un DCD.

A5. Un DCD deberá incluir la siguiente información:

- i) nombre, dirección y números de teléfono y de fax de la autoridad que lo expide;
- ii) nombre, puerto de origen, número nacional de matrícula, distintivo de llamada de la embarcación y el número de registro Lloyd/OMI si fuera pertinente;
- iii) número de referencia de la licencia o del permiso, lo que corresponda, si existe;
- iv) peso neto del *Dissostichus spp.* desembarcado o transbordado, por especie, tipo de producto, y
 - a) por subárea o división estadística de la CCRVMA, si fue extraído en el Área de la Convención; o
 - b) por área, subárea o división estadística de la FAO, si fue extraído fuera del

Área de la Convención¹;

- v) las fechas de inicio y de final de la pesca, así como la fecha de salida del puerto y la fecha de entrada al puerto;
- vi) en el caso de un desembarque o un transbordo, el nombre del capitán del barco de pesca, el puerto de desembarque o de transbordo y el país/área (o, en el caso de un transbordo en el mar, las coordenadas geográficas del transbordo), y la fecha del desembarque o transbordo. En el caso de un desembarque, además de lo anterior, la certificación del desembarque;

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

vii) si fue un transbordo, el nombre del capitán del barco receptor, y el nombre, la señal de llamada y el número OMI/Lloyd's del barco receptor (i.e., el barco al que fue transbordada la captura). En el caso de un transbordo en puerto, además de lo anterior, el nombre y firma de la autoridad del puerto;

viii) si el *Dissostichus spp.* fue vendido al ser desembarcado, el nombre, dirección y números de teléfono y de fax del receptor(es) del *Dissostichus spp.* a quien se le vendió el pescado, y la cantidad de cada especie y el tipo de producto recibido.

A6 Cada DED o DRED emitido por el Estado exportador mediante el SDC-e incluirá el número de identificación específico (Número de documento) del DCD relacionado con la exportación.

A7 Cada DED o DRED deberá incluir la siguiente información:

- i) código de exportación;
- ii) nombre del barco de pesca para el DED;
- iii) código de exportación original para el DRED;
- iv) fechas de inicio y de final de la pesca;
- v) peso neto del *Dissostichus spp.* exportado, por especie y tipo de producto;
- vi) nombre y dirección del importador del cargamento y el puerto o lugar de llegada;
- vii) nombre y dirección del exportador;
- viii) nombre/título, autoridad gubernamental del Estado exportador y fecha;
- ix) detalles del transporte del envío:

1) si es por mar

- a) número del contenedor, Y
- b) nombre del barco, Y
- c) número del recibo de embarque, si se conoce² Y
- d) fecha de emisión y puerto de salida;

2) si es por avión

- a) número del vuelo, y certificado de embarque aéreo, Y
- b) fecha de emisión y lugar de salida;

3) si es por otros medios de transporte (por tierra)

- a) número y país de la matrícula del camión, y país de la empresa de transporte, o número de transporte ferroviario, Y
- b) conocimiento de embarque u otro documento que identifique el cargamento Y
- c) fecha de emisión y lugar de salida.

¹ Notificar el área, subárea o división estadística de la FAO donde se extrajo el *Dissostichus spp.*, e indicar si fue extraído en alta mar o en una ZEE.

² Si al momento de su emisión no se indicó el número del conocimiento de embarque en el documento de exportación/reexportación, deberá ser proporcionado a la Secretaría dentro de cinco días hábiles de su recibo por el Estado exportador/reexportador.

**INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017**

ANEXO 10-05/A, APÉNDICE 1

**DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS, DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS,
DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS Y DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS DE
CERTIFICACIÓN ESPECIAL**

EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2017

**INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017**

DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS V1.9

DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS						V.1.9
Número del documento:			No. de confirmación del Estado del pabellón:			
1. Autoridad emisora del documento						
			Dirección:	Teléfono:	Fax:	
2. Barco de pesca						
Nombre:			Puerto de origen:	No. de matrícula:	Señal de llamada:	Número OMI/Lloyd (de haberse expedido):
3. Número de licencia (de haberse expedido)			Periodo de pesca de la captura declarada en este documento			
			4. Desde:		5. Hasta:	
			6. Fecha de salida del puerto:		7. Fecha de entrada al puerto:	
8. Descripción del pescado (Desembarcado/Transbordado)						9. Descripción del pescado
Especie	Tipo	ZEE	Área donde se extrajo la captura	Peso estimado del desembarque (kg)	Peso comprobado del desembarque (kg)	Peso neto vendido (kg)
10. Descripción del pescado vendido						
Nombre del destinatario:						
Dirección:			Teléfono:		Fax:	
11. Certificado de desembarque/transbordo: Certifico que la información anterior es completa, exacta y correcta y que todo <i>Dissostichus</i> spp. extraído en el Área de la Convención fue extraído de conformidad con las medidas de conservación de la CCRVMA.						
Capitán del barco de pesca o representante autorizado (en letra imprenta)			Fecha:		Puerto de desembarque/transbordo y país/área o coordenadas en el mar:	Fecha del desembarque/transbordo:
12A1. Certificado de transbordo: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.						
Capitán del barco receptor:			Nombre del barco:		Señal de llamada:	Número OMI/Lloyd:
12B1. Transbordo en zona portuaria: (refrendada de la autoridad portuaria, si corresponde)						
Nombre:		Autoridad:			Fecha:	
13. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.						
Nombre:			Autoridad:		Fecha:	

**INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017**

DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS V1.8

DOCUMENTO DE EXPORTACIÓN DE <i>DISSOSTICHUS</i>		V1.8
Número del documento de captura:		Código de exportación:
Desde:	Hasta:	Nombre del barco de pesca:

1. Descripción del pescado exportado		
Especie	Tipo	Peso neto exportado (kg)

2. Detalles del transporte – rellenar una de las cuatro secciones siguientes	
Si es por MAR: Número del contenedor: Nombre del barco: Número del conocimiento de embarque:	Si es por TIERRA: No. de matrícula camión: País emisor de la matrícula del camión:
Si es por AVIÓN: Número de vuelo: Número de la carta de transporte aéreo:	Si es por FERROCARRIL: Número de transporte ferroviario: Número del conocimiento de embarque: (o de otro documento de embarque que identifique el cargamento)
La sección siguiente debe ser rellenada para cualquier tipo de transporte	
Fecha de emisión:	Puerto o lugar de salida:

3. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.	
Nombre:	Dirección:
Fecha:	Licencia de exportación:

4. Importación	
Nombre del importador:	Dirección del importador:
Fecha:	Licencia de exportación:

4. Importación	
Nombre del importador:	Dirección del importador:
Puerto o lugar de llegada:	Estado/Provincia:
	País:

5. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.		
Nombre/título:	Autoridad gubernamental:	Fecha:

**INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017**

DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS V1.8

DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE <i>DISSOSTICHUS</i>		V1.8
Número del documento de captura:		Código de exportación:
Desde:	Hasta:	Código de exportación original:

1. Descripción del pescado exportado		
Especie	Tipo	Peso neto exportado (kg)

2. Detalle: del transporte – rellenar una de las cuatro secciones siguientes	
Si es por MAR: Número del contenedor: Nombre del barco: Número del conocimiento de embarque:	Si es por TIERRA: No. de matrícula camión: País emisor de la matrícula del camión:
Si es por AVIÓN: Número de vuelo: Número de la carta de transporte aéreo:	Si es por FERROCARRIL: Número de transporte ferroviario: Número del conocimiento de embarque: (o de otro documento de embarque que identifique el cargamento)
La sección siguiente debe ser rellenada para cualquier tipo de transporte	
Fecha de emisión:	Puerto o lugar de salida:

3. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.		
Nombre:	Dirección:	
Fecha:	Licencia de exportación:	

4. Importación		
Nombre del importador:		Dirección del importador:
Puerto o lugar de llegada:	Estado/Provincia:	País:

5. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.		
Nombre/título:	Autoridad gubernamental:	Fecha:

**INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017**

DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS DE CERTIFICACIÓN ESPECIAL V.1.0

DOCUMENTO DE CAPTURA DE <i>DISSOSTICHUS</i> DE CERTIFICACIÓN ESPECIAL						V.1.0
Número del documento:						
1. Autoridad emisora del documento						
Nombre:		Dirección:		Teléfono:		Fax:
2. Barco de pesca						
Nombre:		Puerto de origen:		No. de matrícula:	Señal de llamada:	Número OMI/Lloyd (de haberse expedido):
3. Número de licencia (de haberse expedido)		Periodo de pesca de la captura declarada en este documento				
		4. Desde:			5. Hasta:	
		6. Fecha de salida del puerto:			7. Fecha de entrada al puerto:	
8. Descripción del pescado (Desembarcado/Transbordado)						9. Descripción del pescado vendido Peso neto vendido (kg)
Especie	Tipo	ZEE	Área donde se extrajo la captura	Peso estimado del desembarque (kg)	Peso comprobado del desembarque (kg)	
10. Descripción del pescado vendido						
Nombre del destinatario:						
Dirección:		Teléfono:		Fax:		
Motivo/s para la venta de captura embargada/confiscada registrada en este DCDCE:						
Puerto y país de desembarque:				Fecha de desembarque:		
11. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.						
Nombre:		Autoridad:			Fecha:	

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

ANEXO 10-05/B
USO DEL FONDO DEL SDC

B1 El objetivo general del Fondo del SDC ('el Fondo') es proporcionar los medios para aumentar la capacidad de la Comisión de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR efectuada en el Área de la Convención a través de, entre otras cosas, la mejora de la eficacia del SDC.

B2 El Fondo será administrado de acuerdo con las siguientes disposiciones:

i) El Fondo será utilizado para proyectos especiales, o necesidades especiales de la Secretaría si así lo decidiera la Comisión, encaminados a mejorar la capacidad de la Comisión para contribuir a la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR efectuada en el Área de la Convención. El Fondo también podrá ser utilizado para desarrollar y mejorar la eficacia del SDC, y para otros fines que la Comisión estime conveniente.

ii) El Fondo se utilizará primordialmente para proyectos realizados por la Secretaría, aunque los Miembros no quedarán excluidos de participar en estos proyectos. Si bien se podrán considerar proyectos de un Miembro de la Comisión en particular, esto no remplazará las responsabilidades normales del mismo. El Fondo no se utilizará para actividades habituales de la Secretaría.

iii) Los Miembros, la Comisión, el Comité Científico o sus órganos auxiliares, o la Secretaría podrán presentar propuestas para proyectos especiales. Dichas propuestas serán presentadas en la reunión anual de la Comisión como documentos de trabajo e irán acompañadas de una explicación y un detalle de los costos estimados.

iv) La Comisión nombrará, en cada reunión anual, a seis Miembros que integrarán un grupo de evaluación encargado de examinar las propuestas, y de hacer recomendaciones a la Comisión respecto a la aprobación de fondos para los proyectos o solicitudes. Este grupo de evaluación se reunirá durante el período entre sesiones y se reunirá durante la primera semana de la reunión anual de la Comisión.

v) La Comisión examinará todas las propuestas y decidirá con respecto a los proyectos y a la financiación que estime adecuados, como punto permanente del orden del día en su reunión anual.

vi) El Fondo podrá utilizarse para ayudar a Estados adherentes y a Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA contribuyendo a la prevención, disuasión y eliminación de la pesca INDNR efectuada en el Área de la Convención, siempre y cuando dicho uso sea compatible con las cláusulas (i) y (ii) anteriores. Esta ayuda será proporcionada en conformidad con el Programa de Fomento de la Cooperación de la CCRVMA contenido en la Política de Cooperación entre la CCRVMA y las Partes no contratantes. Los Estados adherentes y las Partes no contratantes podrán presentar propuestas a la consideración de la Comisión durante la reunión anual, si éstas reciben el auspicio o cooperación de un Miembro o la Secretaría.

vii) El Reglamento Financiero de la Comisión se aplicará al Fondo, a menos que estas disposiciones estipulen lo contrario, o la Comisión decida otra cosa.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

- viii) La Secretaría presentará un informe en la reunión anual de la Comisión sobre la utilización del Fondo, que incluirá además detalles de los gastos e ingresos. El informe contendrá anexos sobre el avance de cada proyecto que el Fondo esté financiando, y los pormenores de los gastos de los mismos. El informe se enviará a los Miembros con antelación a la reunión anual.
- ix) Cuando se esté financiando un proyecto de un Miembro en particular según la cláusula (ii), el Miembro deberá presentar un informe anual sobre la marcha del proyecto, incluidos los detalles de los gastos. El informe se presentará a la Secretaría como documento de trabajo para ser enviado a los Miembros antes de la reunión anual. Cuando el proyecto haya concluido, el Miembro deberá presentar un estado final de cuentas certificado por un auditor aprobado por la Comisión.
- x) La Comisión examinará todos los proyectos en curso en su reunión anual en un punto permanente del orden del día. La Comisión se reserva el derecho, previa notificación, de cancelar cualquier proyecto en cualquier momento, si así lo estima necesario. La decisión será excepcional y tomará en cuenta el avance logrado a la fecha y el progreso previsto para el futuro, y estará, en todos los casos, precedida de una invitación en la que la Comisión brindará al coordinador del proyecto la oportunidad de exponer razones para la continuación de la financiación.
- xi) La Comisión podrá modificar estas disposiciones en cualquier momento. ANEXO 10-05/C

PROTOCOLO RELATIVO A LA COOPERACIÓN CON LA CCRVMA EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL SDC POR PARTES NO CONTRATANTES QUE PARTICIPAN EN EL COMERCIO DE DISSOSTICHUS SPP.

C1. Antes de la reunión anual de la Comisión, el Secretario Ejecutivo se pondrá en contacto con todas las Partes no contratantes que se sabe participan en el comercio de *Dissostichus spp.*, lo que incluye, pero no se limita a, aquellas en cuya representación se ha emitido un DCDCE, para exhortarlas a adherirse a la CCRVMA como Partes contratantes, o a obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus spp.* (SDC), de conformidad con la Medida de Conservación 10-05. El Secretario Ejecutivo redactará un resumen para ser presentado a la consideración de la Comisión. El Secretario Ejecutivo adjuntará una copia de esta medida de conservación y de cualquier otra resolución relacionada adoptada por la Comisión.

C2. El Secretario Ejecutivo también deberá establecer contacto con toda Parte no contratante durante el período entre sesiones, tan pronto se sepa que dicha Parte no contratante participó en el comercio de *Dissostichus spp.* El Secretario Ejecutivo deberá hacer circular a todos los Miembros de la Comisión toda respuesta recibida por escrito.

C3. El Secretario Ejecutivo alentará a las Partes no contratantes que deseen cooperar con la CCRVMA a través de la participación en el SDC a que dirijan cualquier solicitud de ayuda al respecto a la Secretaría de la CCRVMA. Las propuestas deberán demostrar de qué manera la ayuda específica solicitada contribuirá a combatir la pesca INDNR en el Área de la Convención. Estas solicitudes serán consideradas por la Comisión en su reunión anual.

C4. Cualquier Parte no contratante interesada en obtener la condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC podrá dirigirse al Secretario Ejecutivo para solicitar acceso limitado al SDC para verificar los documentos de exportación/reexportación que acompañan las importaciones de *Dissostichus spp.* y para emitir documentos de re-exportación. La Comisión decidirá si concede o no este acceso.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

C5. El Comité Permanente de Ejecución y Cumplimiento (SCIC) será responsable de evaluar el acceso al SDC que se concede a cada Parte no contratante interesada en conseguir la condición de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de su participación en el SDC, y de recomendar a la Comisión si esa Parte no contratante mantendrá su acceso al sistema. La Comisión evaluará anualmente el acceso al SDC concedido a cada Parte no contratante, y podrá revocarlo si la Parte no contratante ha actuado de manera que socave la eficacia del SDC.

C6. Toda Parte no contratante que desee adquirir la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberá elevar una solicitud al Secretario Ejecutivo pidiendo que se le otorgue esta condición. Las solicitudes deberán ser recibidas por el Secretario Ejecutivo, con un mínimo de 90 días de antelación a la reunión anual de la CCRVMA, para que pueda ser examinada por la Comisión durante la reunión.

C7. Toda Parte que solicite la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberá confirmar por escrito:

- i) su compromiso de aplicar la Medida de Conservación 10-05; y
- ii) las medidas vigentes para asegurar el cumplimiento de la Medida de Conservación 10-05.

C8. Toda Parte no contratante que coopere con la CCRVMA a través de la participación en el SDC deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- i) de notificación:
 - a) comunicar los datos requeridos por el SDC;
- ii) de cumplimiento:
 - a) aplicar todas las disposiciones de la Medida de Conservación 10-05;
 - b) informar a la CCRVMA acerca de todas las medidas que haya tomado – incluidas, entre ellas y según corresponda, inspecciones en puerto y en alta mar, y la aplicación del SDC – para asegurar el cumplimiento de sus barcos utilizados en el transbordo de *Dissostichus spp.* y de sus operadores;
 - c) responder a las presuntas contravenciones de las medidas de la CCRVMA por parte de sus barcos utilizados en el transbordo de remesas de *Dissostichus spp.* y de sus operadores, según lo determinen los organismos correspondientes, y comunicar a la CCRVMA las acciones emprendidas en contra de dichos operadores.

C9. SCIC será responsable de revisar las solicitudes para obtener la calidad de Parte no contratante que coopera con la CCRVMA a través de la participación en el SDC y de recomendar a la Comisión si la solicitud merece ser aprobada.

C10. La Comisión revisará anualmente la condición otorgada a cada Parte no contratante, pudiéndola revocar si la Parte no contratante no ha cumplido con los criterios establecidos por esta medida para conservar dicha condición.

C11. Se exhorta a las Partes contratantes que participan en el comercio de la austromerluza con Partes no contratantes a facilitar el desarrollo de capacidades y a promover la implementación voluntaria del SDC.

C12. Las Partes contratantes deberán informar a la Secretaría 45 días antes de la reunión anual sobre los esfuerzos realizados con arreglo al párrafo C11. La Secretaría deberá incluir un resumen de esos esfuerzos en un informe anual para el SCIC sobre la efectividad de la Estrategia para la Participación de las Partes no contratantes.

Anexo 2

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-04 (2015) **Sistemas de seguimiento de barcos por satélite (VMS)**

La Comisión,

Reconociendo que, a fin de promover los objetivos de la Convención y mejorar el cumplimiento de las medidas de conservación pertinentes,

Convencida de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) compromete los objetivos de la Convención,

Recordando que las Partes contratantes tienen la obligación de cooperar tomando medidas apropiadas para impedir las actividades de pesca que sean incompatibles con los objetivos de la Convención,

Consciente de los derechos y obligaciones de los Estados del pabellón y del puerto de fomentar la efectividad de las medidas de conservación,

Deseando reforzar las medidas de conservación ya adoptadas por la Comisión,

Reconociendo las obligaciones y responsabilidades de las Partes contratantes de conformidad con el Sistema de Documentación de Capturas de *Dissostichus* spp. (SDC),

Recordando las disposiciones del artículo XXIV de la Convención,

Comprometida a tomar medidas compatibles con el Derecho Internacional para identificar el origen de *Dissostichus* spp. que ingresa a los mercados de las Partes contratantes, y determinar si las especies *Dissostichus* spp. que se capturan en el Área de la Convención y se importen a sus territorios se extraen de acuerdo con las medidas de conservación de la CCRVMA,

adopta por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con el artículo IX de la Convención:

1. A los efectos de esta medida de conservación y de sus anexos, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - i) Transmisor Automático de Posición (ALC¹, en sus siglas en inglés) significa un transmisor de posición por satélite que puede transmitir los datos del Sistema de Seguimiento de Barcos (VMS) a los que se refiere el punto (v) más abajo de manera continua, automática e independiente de cualquier intervención del barco.
 - ii) Centro de Seguimiento de Pesquerías (CSP): es la autoridad gubernamental o la agencia del Estado del pabellón responsable de la gestión del VMS para los barcos de pesca de su pabellón.
 - iii) Notificación manual: significa la transmisión por correo electrónico o por facsímil de las coordenadas de la posición geográfica (latitud y longitud) de un barco de pesca cuando un fallo en el ALC impide la transmisión de datos VMS.
 - iv) Sistema de Seguimiento de Barcos (VMS): es un sistema de seguimiento por satélite que envía datos VMS a intervalos regulares. El VMS de la CCRVMA consiste en:
 - a) un ALC;
 - b) un medio de transmisión; y
 - c) equipos y programas informáticos utilizados en los CSP y en la Secretaría para efectuar el seguimiento de la posición de los barcos de pesca.
 - v) Los datos VMS incluyen:

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

- a) el identificador único del ALC;
- b) coordenadas geográficas en el momento de la transmisión (latitud y longitud) del barco;
- c) la fecha y hora (en UTC) en las que se determinó la posición del barco mencionada en el párrafo 1(v)(b);
- d) la velocidad del barco (calculada en base a la información de los párrafos 1(v)(b) y (c));
- e) la derrota del barco (calculada en base a la información de los párrafos 1(v)(b) y (c)).

2. Toda Parte contratante deberá asegurar que sus barcos de pesca a los cuales ha concedido una licencia² de conformidad con la Medida de Conservación 10-02 estén equipados con un ALC que cumple con los requisitos mínimos estipulados por el Anexo 10-04/C. Con respecto a las pesquerías de peces, y a partir del 1 de diciembre de 2015, el ALC deberá transmitir los datos VMS cada hora mientras el barco de pesca se encuentre faenando en el Área de la Convención. Con respecto a todas las demás pesquerías, el ALC deberá transmitir los datos VMS cada cuatro horas, y este requisito cambiará a una transmisión cada hora a partir del 1 de diciembre de 2019.

3. Si una Parte contratante obtiene información que lleve a sospechar que el ALC no cumple con los requisitos estipulados en el Anexo 10-04/C, o si hay pruebas de que se ha interferido con el mismo, dicha Parte notificará este hecho de inmediato a la Secretaría y al Estado del pabellón del barco de pesca.

4. Cada Parte contratante deberá asegurar que su CSP puedan recibir y transmitir automáticamente los datos VMS de los ALC. Cada Parte contratante es responsable de la provisión de copias de seguridad y procedimientos de restablecimiento de datos en caso de fallos del sistema.

5. Cada Estado del pabellón notificará a la Secretaría el nombre, dirección, dirección de correo electrónico, y números de teléfono y de facsímil de los responsables pertinentes de su CSP. Cada Estado del pabellón notificará sin dilación a la Secretaría cualquier cambio en esos detalles.

6. Los capitanes o los propietarios de los barcos de pesca, o sus representantes autorizados, cuyos barcos de pesca estén sujetos a las disposiciones de esta medida de conservación deberán asegurarse de que el ALC a bordo de su barco de pesca transmita los datos VMS al Estado del pabellón de conformidad con el párrafo 2 mientras esté en el Área de la Convención. Los capitanes o propietarios de los barcos de pesca o sus representantes autorizados deberán asegurarse de que:

- i) no se manipule el ALC de ninguna manera;
- ii) los datos VMS no sean modificados de ninguna manera;
- iii) las antenas conectadas al ALC no sean bloqueadas ni obstruidas de ninguna manera;
- iv) el suministro de electricidad al ALC no sea interrumpido de ninguna manera, y que;
- v) el ALC no sea retirado del barco excepto para lo estipulado en el párrafo 9.

7. No será necesario que los ALC transmitan datos VMS cuando el barco de pesca esté en puerto por un período de más de una semana, previa notificación al Estado del pabellón (y a la Secretaría si lo exige el Estado del pabellón). Antes de su partida, el ALC deberá transmitir datos VMS desde la última posición geográfica desde la que transmitió datos en el puerto. Si el ALC de un barco deja de transmitir datos VMS cuando está en puerto el barco deberá permanecer en la misma posición geográfica hasta que el ALC a bordo reinicie la transmisión de datos VMS.

8. Si el ALC falla en la transmisión de datos VMS, el capitán del barco, el propietario o su representante autorizado deberá transmitir manualmente estos datos al Estado del pabellón cada cuatro

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

horas. El Estado del pabellón podrá transmitir estos datos notificados manualmente a la Secretaría y/o podrá exigir al barco de pesca que los transmita directamente a la Secretaría.

9. Los barcos de pesca cuyo ALC falla en la transmisión de datos VMS deberán reparar o sustituir el ALC lo antes posible, y en cualquier caso, dentro de dos meses de ocurrida la falla en la transmisión de los datos VMS. Si el barco de pesca vuelve a puerto tras una interrupción de la transmisión de datos VMS por el ALC el Estado del pabellón no autorizará al barco a que realice actividades de pesca en el Área de la Convención hasta que el ALC haya sido sustituido de conformidad con el Anexo 10-04/C, o haya sido reparado y pueda volver a transmitir datos VMS.

10. Si un Estado del pabellón detecta que un ALC ha fallado en la transmisión de datos VMS durante doce horas, el Estado del pabellón notificará al capitán del barco, a su propietario o a un representante autorizado sobre esta falla. Si esta situación se diera más de dos veces en el período de un año, el Estado del pabellón del barco investigará el asunto, y un agente autorizado inspeccionará el ALC en cuestión para determinar si hubo alguna manipulación del equipo. Los resultados de la investigación se remitirán a la Secretaría dentro de los 30 días posteriores a su finalización.

11.^{3,4} Toda Parte contratante transmitirá a la Secretaría de la CCRVMA, a la mayor brevedad

- i) en el caso de las pesquerías de palangre exploratorias sujetas a las medidas de conservación adoptadas en CCAMLR-XXIII, esta transmisión no deberá tardar más de una hora desde su recepción; o bien
- ii) en el caso de las demás pesquerías, no deberá tardar más de 10 días hábiles desde su salida del Área de la Convención.

12. Sin perjuicio de sus responsabilidades como Estado del pabellón, una Parte contratante podrá exigir a sus barcos de pesca que transmitan sus datos VMS directamente a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 en lugar de cumplir las disposiciones del párrafo 11.

13. Los Estados del pabellón notificarán a la Secretaría, por correo electrónico u otro medio, la entrada a, o la salida del, Área de la Convención, o los desplazamientos entre subáreas y divisiones de ésta, de cada uno de sus barcos de pesca dentro de las 24 horas posteriores a que se produzcan, mediante el formulario del Anexo 10-04/A. Cuando un barco de pesca tenga la intención de entrar en un área cerrada a la pesca, o en una para la que no tiene licencia de pesca, el Estado del pabellón deberá notificar estos planes a la Secretaría con antelación a esta entrada. El Estado del pabellón podrá permitir u ordenar que la notificación se haga directamente desde el barco de pesca a la Secretaría.

14. La Secretaría, por medio de la sección de acceso protegido por contraseña del sitio web de la CCRVMA, pondrá a disposición de las Partes contratantes una lista de todos los barcos de pesca que operan en el Área de la Convención que incluya, sin indicar su posición exacta, sus movimientos entre áreas, subáreas y divisiones del Área de la Convención.

15. Cuando la Secretaría no haya recibido los datos VMS de conformidad con los párrafos 11 o 12 durante 48 horas consecutivas, notificará de ello al Estado del pabellón del barco de pesca en cuestión. El Estado del pabellón aportará una explicación de la falla en la transmisión de los datos VMS dentro de siete días hábiles. La Secretaría informará a la Comisión si la Parte contratante no envía los datos VMS que faltan o la explicación del Estado del pabellón dentro de los siete días hábiles.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

16. Si los datos VMS recibidos por la Secretaría indican la presencia de un barco de pesca en un área, subárea o división para el cual el Estado del pabellón correspondiente no ha proporcionado los detalles de la licencia a la Secretaría de conformidad con la Medida de Conservación 10-02, o en cualquier subárea o división para la cual el Estado del pabellón o barco de pesca no ha proporcionado notificación previa como lo requiere el párrafo 13, la Secretaría lo notificará al Estado del pabellón. El Estado del pabellón aportará a la Secretaría la explicación correspondiente dentro de siete días hábiles. La Secretaría deberá presentar dicha explicación a la Comisión para su consideración en la siguiente reunión anual.

17. La Secretaría deberá, si así lo solicita una Parte contratante, entregar datos VMS sin el permiso del Estado del pabellón para:

- i) la planificación de operaciones de vigilancia o de inspecciones de barcos adelante, inspecciones de la CCRVMA) a ser realizadas por una Parte contratante en una subárea o división específica de la CCRVMA;
- ii) operaciones de vigilancia o de inspecciones de la CCRVMA a ser realizadas por una Parte contratante en una subárea o división específica de la CCRVMA; o
- iii) el apoyo a las actividades de búsqueda y salvamento a realizar por un Centro Coordinador de Rescates Marítimos (CCRM) competente sujeto a los términos de un acuerdo entre la Secretaría y el CCRM competente.

18. Las Partes contratantes que reciban cualquier tipo de datos VMS de la Secretaría deberán manejarlos de conformidad con lo estipulado en el Anexo 10-04/B y con las Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA.

19. Los datos VMS sólo serán entregados por la Secretaría a la Parte contratante que los solicite con arreglo a los párrafos 17(i) y (ii) y a los plazos estipulados en el párrafo 11, cuando la Parte contratante haya designado inspectores de conformidad con el Sistema de Inspección de la CCRVMA y haya realizado actividades de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA.

20. Las Partes contratantes que soliciten datos con los fines estipulados en el párrafo 17(i) deberán especificar el área geográfica⁵ donde se planea realizar la actividad de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA. En este caso, la Secretaría proporcionará los datos VMS más recientes para el área geográfica en cuestión en un momento concreto dentro de las 48 horas previas al inicio de cada actividad de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA. En el caso de que la actividad planeada de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA no se realice, la Parte contratante lo notificará a la Secretaría, destruirá los datos y confirmará dicha destrucción por escrito a la Secretaría a la mayor brevedad posible. Independientemente de que la actividad de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA sea realizada o no, la Secretaría deberá notificar al Estado(s) del pabellón que los datos VMS fueron entregados a la Parte contratante en un plazo de no más de siete días hábiles tras la entrega de los datos VMS y, cuando corresponda, que ha recibido confirmación de que los datos han sido destruidos.

21. Para los fines estipulados en el párrafo 17(ii), la Secretaría entregará los datos VMS de los 10 días anteriores a la actividad correspondiente a los barcos detectados durante las operaciones de vigilancia y/o objeto de inspección de la CCRVMA por una Parte contratante, y los datos VMS correspondientes a todos los barcos que se encuentren a una distancia de hasta 100 millas náuticas del lugar de la actividad de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA. La Secretaría proporcionará actualizaciones periódicas de los datos VMS a

INSTRUCTIVO INS 01-09-/2017

la Parte contratante durante todo el período de duración de la actividad de vigilancia o de inspección de la CCRVMA. La Parte contratante que realiza la actividad de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA proporcionará al Estado del pabellón un informe con el nombre del barco o aeronave que realiza la vigilancia o la inspección de la CCRVMA, dentro de los plazos dispuestos en el párrafo 11, y el nombre completo del inspector(es) de la CCRVMA y su(s) número(s) de identificación. Las Partes contratantes que lleven a cabo actividades de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA, pondrán esta información a la disposición del Estado(s) abanderante(s) sin demoras injustificadas tras la finalización de las actividades de vigilancia y/o de inspección de la CCRVMA.

22. Las Partes contratantes que soliciten datos VMS a los efectos del párrafo 17(iii) deberán seguir los procedimientos dispuestos en el Acuerdo firmado por la Secretaría y el CCRM competente, incluido en relación con la provisión de datos VMS a la Parte solicitante, y con la protección y destrucción de esos datos.
23. Cualquier Parte contratante podrá solicitar a la Secretaría que compare los datos VMS de un barco de pesca con la información registrada en un Documento de Captura de Dissostichus (DCD) con el fin de verificar la autenticidad de dicha información. Al hacerlo, la Secretaría deberá indicar si los datos VMS fueron transmitidos manualmente. Una Parte contratante podrá también solicitar a la Secretaría que entregue los datos VMS de un barco de pesca para contrastarlos con los datos declarados en un DCD. Los datos VMS sólo podrán ser entregados por la Secretaría a la Parte contratante que los solicite de conformidad con el Anexo 10-04/B y con las Normas de Acceso y Utilización de los Datos de la CCRVMA.
24. Las Partes contratantes podrán solicitar a la Secretaría los datos VMS de sus propios barcos.
25. La Secretaría deberá presentar un informe anual a la Comisión sobre la ejecución y el cumplimiento de esta medida de conservación.

¹ALC significa cualquier tipo de transmisor(es) de coordenadas geográficas por satélite que cumpla(n) con los estándares mínimos para los ALC utilizados en el sistema VMS de la CCRVMA descritos en el Anexo 10-04/C, incluidos, pero sin limitarse a, INMARSAT-C, Argos, Iridium.

² Incluye barcos autorizados según la legislación nacional de Francia, y barcos autorizados según la legislación nacional de Sudáfrica.

³ Este párrafo no se aplica a barcos autorizados según la legislación nacional francesa en las ZEE alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

⁴ Este párrafo no se aplica a barcos autorizados según la legislación nacional sudafricana en las ZEE alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

⁵ El área donde se planea llevar a cabo la vigilancia y/o la inspección será identificada en términos de la escala geográfica más fina posible: subárea, división, o UIPE de la CCRVMA.

ANEXO 10-04/A

DATOS REQUERIDOS EN LOS INFORMES DE ENTRADAS, SALIDAS Y DESPLAZAMIENTOS DE BARCOS

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

Tipo de dato	Comentarios
Señal llamada radio	Distintivo de llamada internacional del barco
Número OMI	Número OMI del barco
Nombre del barco	
Latitud	
Longitud	
Fecha	Fecha de entrada, salida o desplazamiento
Hora	Hora UTC de entrada, salida o desplazamiento
Subárea o división	Subárea/división CCRVMA de entrada, salida o desplazamiento
Actividad	Pescando austromerluza, pescando kril, pescando draco, en tránsito o realizando un transbordo

FORMATO PARA LA NOTIFICACIÓN INDIRECTA POR EMAIL
POR PARTE DEL ESTADO DEL PABELLÓN

Código	Definición	Contenido del campo	Ejemplo	Descripción del contenido del campo
SR	Comienzo del archivo	Ningún dato		Ningún dato
AD	Dirección	XCA	XCA	XCA = CCRVMA
SQ	Número de secuencia	XXX	123	Número de secuencia del mensaje
TM	Tipo de mensaje	POS	POS	POS = notificación de la posición, ENT = notificación de la entrada, EXI = notificación de la salida
RC	Señal de llamada por radio	XXXXXXX	AB1234	8 caracteres como máximo
NA	Nombre del barco	XXXXXXXXXX	Nombre del barco	30 caracteres como máximo
LT	Latitud	DD.ddd	-55.000	+/- número en formato GIS. Se debe especificar - para sur y + para norte.
LG	Longitud	DDD.ddd	-020.000	+/- número en formato GIS. Se debe especificar - para oeste y + para este.
DA	Fecha del registro	YYYYMMDD	20050114	8 caracteres solamente
TI	Hora del registro	HHMM	0120	4 caracteres, en horario de 24 horas. No se debe utilizar símbolos para separar ni se deben incluir los segundos.
ER	Fin del registro	Ningún dato		Ningún dato

Ejemplo de una secuencia:

**INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017**

//SR//AD/XCA//SQ/001//TM/POS//RC/ABCD//NA/Nombre del barco//LT/-55.000//LG/-
020.000//DA/20050114//TI/0120//ER//

Notas:

- No se debe incluir ningún otro campo.
- No se debe incluir símbolos para separar (p.ej. : . o /) en los campos correspondientes a la fecha y hora.
- No se debe incluir los segundos en los campos para registrar la hora.

ANEXO 10-04/B

**DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS
VMS ENVIADOS CON RELACIÓN A LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 10-04**

1. Campo de aplicación

1.1 Las disposiciones especificadas más abajo son de aplicación a todos los datos VMS recibidos de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

2. Disposiciones generales

2.1 La Secretaría y las Partes contratantes que transmitan y reciban datos VMS tomarán todas las medidas necesarias para cumplir con las disposiciones relativas a la seguridad y confidencialidad de estos datos especificadas en las secciones 3 y 4.

2.2 La Secretaría informará a todas las Partes contratantes sobre las medidas que haya tomado para cumplir con las disposiciones relativas a la seguridad y la confidencialidad de la información.

2.3 La Secretaría tomará todas las medidas necesarias para asegurar que se cumplan los requisitos pertinentes a la eliminación de los datos VMS manejados por la Secretaría.

2.4 Toda Parte contratante garantizará a la Secretaría el derecho de obtener, según corresponda, correcciones de los datos VMS o su eliminación si la gestión de dichos datos no se lleva a cabo de conformidad con las disposiciones de la Medida de Conservación 10-04.

3. Disposiciones sobre la confidencialidad

3.1 Todas las solicitudes de datos VMS deben ser dirigidas por escrito a la Secretaría. Los

datos VMS deberán ser solicitados por el contacto principal de la Comisión, o por otro contacto nombrado por dicho contacto principal de la Parte contratante en cuestión. La Secretaría solo entregará los datos VMS a una dirección de email protegida, que sería indicada al momento de efectuar la solicitud.

3.2 Los datos VMS sólo se entregarán y utilizarán para los fines estipulados en los párrafos 17 y 23 de esta Medida de Conservación.

3.3 Si el Estado del pabellón decide no otorgar permiso para entregarlos datos VMS con arreglo al párrafo 23, el Estado del pabellón proporcionará, en cada caso, un informe escrito a la Comisión en un plazo de diez días hábiles donde señalará las razones por las que decide no permitir la entrega de estos datos. La

INSTRUCTIVO INS 01-09-/2017

Secretaría hará circular entre todas las Partes contratantes el informe recibido a este efecto, o notificará que no se ha recibido ningún informe.

3.4 La Parte contratante pondrá estos datos VMS a disposición únicamente de sus inspectores designados bajo el Sistema de Inspección de la CCRVMA a los efectos de la implementación del párrafo 17(i) y (ii).

3.5 Los datos VMS serán transmitidos a sus inspectores con una antelación máxima de 48 horas del ingreso a la subárea o división de la CCRVMA donde la Parte contratante llevará a cabo la actividad de vigilancia o de inspección. Las Partes contratantes deberán asegurar que dichos inspectores mantengan la confidencialidad de los datos VMS.

3.6 Una vez cumplidos tres años de la emisión de los datos VMS mencionados en la sección 1, la Secretaría eliminará, dentro del mes calendario siguiente, todos los datos originales del VMS de su base de datos. A partir de entonces, la información sobre el movimiento de los barcos pesqueros solamente será archivada por la Secretaría después de haber tomado medidas para asegurar que ya no se pueda identificar individualmente a los barcos de pesca.

3.7 Las Partes contratantes podrán retener los datos VMS proporcionados por la Secretaría, a los efectos de realizar operaciones de vigilancia y/o de inspección, hasta 24 horas después de que los barcos a los cuales pertenecen los datos VMS hayan salido de la subárea o división de la CCRVMA. Se considerará que el barco ha salido de la subárea o división de la CCRVMA seis horas después de enviada la notificación de su intención de salir.

4. Disposiciones sobre la seguridad

4.1 Reseña

4.1.1 Las Partes contratantes y la Secretaría velarán por la seguridad en el procesamiento de los datos VMS en sus respectivos sistemas electrónicos de tratamiento de datos, en particular cuando se realizan transmisiones mediante una red de comunicaciones. Las Partes contratantes y la Secretaría deberán aplicar medidas técnicas y organizativas adecuadas para la protección de los datos VMS contra su destrucción (accidental o intencional), pérdida accidental, modificación, divulgación o acceso no autorizados, y contra toda forma de procesamiento inapropiado de los mismos.

4.1.2 Los siguientes asuntos relacionados con la seguridad deberán ser resueltos desde un principio:

- Control de acceso al sistema:

Dicho sistema deberá ser capaz de resistir cualquier intento de ingreso por parte de personas no autorizadas.

- Control del acceso y autenticidad de los datos:

El sistema debe ser capaz de limitar el acceso de partes autorizadas a conjuntos predeterminados de datos VMS solamente.

- Seguridad de las comunicaciones:

Se garantizará que los datos VMS sean transmitidos de manera segura.

- Seguridad de los datos:

El sistema deberá garantizar la seguridad e integridad de los datos VMS mientras permanezcan almacenados durante el tiempo requerido.

- Procedimientos relativos a la seguridad: Los procedimientos de seguridad deberán estar diseñados para controlar el acceso al sistema (tanto a los equipos físicos como a los programas informáticos), la administración y el mantenimiento del sistema, las copias de seguridad y el uso general del sistema.

INSTRUCTIVO INS 01-09-/2017

4.1.3 Teniendo en cuenta los últimos avances tecnológicos y el coste de su aplicación, tales medidas deberán asegurar un nivel de seguridad acorde con los riesgos asociados a la gestión de los datos VMS.

4.1.4 Las medidas de seguridad se describen en mayor detalle en los párrafos siguientes.

4.2 Control de acceso al sistema

4.2.1 La instalación del VMS ubicada en la Secretaría debe cumplir con los siguientes requisitos obligatorios:

- Un sistema estricto de autenticación y contraseñas: se asigna a cada usuario del sistema una identificación exclusiva y su contraseña. Cada vez que el usuario desea iniciar una sesión en el sistema, debe ingresar la contraseña correcta. Aun cuando ya ha logrado entrar al sistema, el usuario solamente tiene acceso a las funciones y datos para los cuales cuenta con la debida autorización. Solamente un usuario privilegiado tendrá acceso a todos los datos.
- El acceso físico a los equipos informáticos está restringido.
- Auditorías: registro selectivo de sucesos para su análisis y detección de cualquier atentado a su seguridad.
- Control del tiempo del acceso: se pueden especificar las horas del día y los días de la semana en que cada usuario puede conectarse al sistema.
- Control del acceso a los terminales: se puede especificar qué usuarios tendrán acceso a cada estación de trabajo.

4.3 Autenticidad y seguridad del acceso a los datos

4.3.1 Las comunicaciones entre las Partes contratantes y la Secretaría a los efectos de la Medida de Conservación 10-04 se realizarán a través de protocolos cifrados de Internet SSL, DES o certificados verificados obtenidos de la Secretaría.

4.4 Seguridad de la información

4.4.1 Se asegurará la limitación del acceso a los datos mediante un procedimiento flexible de identificación de usuario y contraseñas. Cada usuario tendrá acceso solamente a los datos requeridos para realizar su tarea.

4.5 Procedimientos de seguridad

4.5.1 Cada Parte contratante y la Secretaría nombrarán un administrador encargado de la seguridad del sistema. El administrador encargado de la seguridad del sistema examinará los archivos de registro generados por el programa del cual es responsable, mantendrá como corresponde la seguridad del sistema del cual es responsable, restringirá el acceso al sistema del cual es responsable cuando se considere necesario, y en el caso de las Partes contratantes actuará también como funcionario de enlace entre ellas y la Secretaría para resolver cualquier problema relativo a la seguridad.

ANEXO 10-04/C

ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA LOS TRANSMISORES AUTOMÁTICOS DE LA POSICIÓN (ALC) UTILIZADOS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE BARCOS (VMS) DE LA CCRVMA

1. Los transmisores automáticos de la posición (ALC) deberán transmitir los datos VMS a los que se refiere el párrafo 1(v) de esta medida de conservación de manera automática e independiente de cualquier intervención del barco de pesca.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

2. Los datos a los que se refiere el párrafo 1(v) deberán ser obtenidos mediante un sistema de localización por satélite.
3. Los ALC instalados en los barcos de pesca deberán ser capaces de transmitir los datos a los que se refiere el párrafo 1(v) por lo menos cada quince minutos, a más tardar a partir del 1 de diciembre de 2019.
4. Los ALC instalados en los barcos de pesca deben estar a prueba de manipulaciones para mantener la seguridad e integridad de los datos a los que se refiere el párrafo 1(v).
5. El almacenamiento de la información dentro del ALC debe ser seguro, protegido, y debe estar incorporado dentro de un único módulo en condiciones normales de operación.
6. No debe existir posibilidad razonable de que ninguna otra persona que no sea del personal del CSP altere ningún dato VMS almacenado en el ALC, incluida la frecuencia de la notificación de la posición al CSP.
7. Ninguna característica instalada en el ALC o en el programa informático del terminal para facilitar el servicio de mantenimiento deberá permitir el acceso no autorizado a ningún componente del ALC que pudiera comprometer el funcionamiento del VMS.
8. Los ALC serán instalados en los barcos de pesca de conformidad con las especificaciones del fabricante y los estándares pertinentes.
9. A partir de como muy tarde el 1 de diciembre de 2019, en condiciones normales de operación del sistema de navegación por satélite el 98 % de las posiciones obtenidas de los datos transmitidos deberán mostrar un error de menos de 100 metros ($2 \times$ valor cuadrático medio de la distancia: 2DRMS, en sus siglas en inglés), es decir, el 98 % de las posiciones deberán estar dentro de esta distancia.
10. El ALC y/o el proveedor del servicio de transmisión de datos debe tener la capacidad para transmitir los datos a múltiples lugares de destino independientes.
11. El dispositivo decodificador y el dispositivo transmisor de la unidad de navegación por satélite deben estar completamente integrados y alojados dentro de la misma estructura física, a prueba de manipulaciones.
12. Si la antena estuviera montada fuera de la estructura física, se utilizará una misma antena para el decodificador y para el transmisor del dispositivo de navegación por satélite, y la conexión de la antena a la estructura física que contiene los dispositivos se hará mediante un solo cable.
13. El ALC deberá tener:
 - i) todos sus componentes sellados por el fabricante; o
 - ii) sellos oficiales¹, identificados individualmente con números de serie únicos, pegados en cualquier puente o componente de la antena que, aisladamente o en combinación con otro componente, transmite datos.

Los detalles del cumplimiento de los ALC con lo dispuesto por este párrafo deberán ser proporcionados a la Secretaría de conformidad con el párrafo 3(xii) de la Medida de Conservación 10-02.

INSTRUCTIVO
INS 01-09-/2017

14. El protocolo para la instalación de ALC en los barcos de pesca deberá ser enviado por las Partes contratantes a la Secretaría o puesto a su disposición cuando sea solicitado para facilitar las actividades de seguimiento, control y vigilancia (SCV). Cuando sea posible, el protocolo deberá ir acompañado de fotografías de una instalación estándar.

15. El ALC deberá contar con una unidad de suministro eléctrico que pueda servir de reserva en caso de falla de la principal fuente de electricidad y permitir que el ALC continúe cumpliendo los requisitos relativos a la transmisión de datos descritos en el párrafo 2 de esta medida de Conservación.

¹Los sellos oficiales u otros mecanismos deben poder indicar si ha habido acceso al ALC o si ha sido manipulado. Las Partes contratantes que sean Estados del puerto podrán emitir estos sellos cuando sean solicitados por el Estado del pabellón. Se alienta a las Partes contratantes a cooperar a los efectos de este propósito. La responsabilidad con relación a todas las obligaciones dispuestas por esta medida de conservación recae en el Estado del pabellón.

Anexo 3

CERTIFICADO DE ADQUISICION Y CONTROL DE MOVIMIENTO (CACM)

CERTIFICADO DE ADQUISICIÓN Y CONTROL DE MOVIMIENTO BACALAO DE PROFUNDIDAD (<i>Dissosticus sp.</i>)									
ADQUISICIÓN	Fecha Emisión		Oficina Sernapesca emision certificado		N° DCD asociado				
					Documento (o Certificado) Anterior				
	Nombre de la Nave/ Embarcación		Fecha Desembarque		Puerto/Caleta Desembarque				
			Fecha Recalada		GUT CERTIFICADO				
	Nombre del Comprador		Dirección de destino de la carga		N° Formulario DA				
Firma del Comprador		Firma y Timbre Sernapesca		Tipo producto Adquirido					
			Cantidad adquirida (kg)						
MOVIMIENTOS	FECHA DEL MOVIMIENTO	STOCK INICIAL		MOVIMIENTO (PROC/VENT/EXP/TRAS)		SALDO FINAL (Kg)	FIRMA EMPRESA		
		TIPO	CANTIDAD (Kilos)	TIPO	CANTIDAD (Kilos)				
PROCESO	FECHA DEL PROCESO	MATERIA PRIMA		PRODUCTO FINAL				Firma Empresa	
		TIPO	CANTIDAD (Kilos)	TIPO	CANTIDAD Kg	RENDIMIENTO %	SALMUERA %		Cantidad Kg
VENTA NACIONAL O TRASLADO	Nombre del comprador	Tipo producto	Peso neto vendido (Kgs)	Ciudad de Destino	N° Doc. Tributario	Fecha documento	Firma empresa		
EXPORTACIÓN	FECHA DE EXPORTACIÓN	PRODUCTO	CANTIDAD	LUGAR EXPORTACIÓN	DOCUMENTO DED	FIRMA SOLICITANTE	FIRMA Y TIMBRE SERNAPESCA		

ORIGINAL, COPIA SERNAPESCA, COPIA USUARIO